



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE AGOSTO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-638-40-89-001-2023 -00239-00

Demandante: LUIS EDGARDO LUQUE ECHEVERRIA , REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO

Demandado: HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS , CONYUGE SUPERSTITE , HEREDEROS HORTENCIA MARGARITA CUENTAS CERVANTES, EVERT DAVID CUENTAS CERVANTES, JUAN CARLOS CUENTAS CERVANTES , DIANA MARGARITA CUENTAS CERVANTES , Y JESUS DAVID CUENTAS CERVANTES .-

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por LUIS EDGARDO LUQUE ECHEVERRIA , Representante legal del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico, a través de apoderado judicial en contra de HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS ,cónyuge supérstite , herederos Hortencia Margarita Cuentas Cervantes, Evert David Cuentas Cervantes , Juan Carlos Cuentas Cervantes, Diana Margarita Cuentas Cervantes , y Jesús David Cuentas Cervantes , del finado señor NARCISO CUENTAS MENDOZA ,informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvase a proveer, SEC, JULIO DIAZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE AGOSTO DE 2023**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por LUIS EDGARDO LUQUE ECHEVERRIA , Representante legal del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico, a través de apoderado judicial en contra de HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS ,cónyuge supérstite , herederos Hortencia Margarita Cuentas Cervantes, Evert David Cuentas Cervantes , Juan Carlos Cuentas Cervantes, Diana Margarita Cuentas Cervantes , y Jesus David Cuentas Cervantes , del finado señor NARCISO CUENTAS MENDOZA - Al respecto encontramos que la demanda no presenta el acápite de las pretensiones , es decir no existe concretamente la petición formulada por la parte ejecutante , como tampoco los intereses pactados y moratorios que estos acarrear , no se observa la fecha de exigibilidad de la obligación , existiendo confusión al respecto ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, numeral 4 que nos indica que debe expresarse de manera clara lo que se pretenda , expresado con precisión y claridad , por lo anterior se procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 094 DE
FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5debca94f0825e07ac3389f53cae41fc9be98ea54af59cce2f221aa6fb79f34**

Documento generado en 30/08/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>